



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 49

JULIO 13, 2022

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



**Segundo Periodo de Receso
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
Dip. Martín Zepeda Hernández.
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIPUTACIÓN PERMANENTE****Presidenta**

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

Vicepresidenta

Dip. Miriam Escalona Piña

Secretario

Dip. Mario Santana Carbajal

MiembrosDip. Marco Antonio Cruz Cruz
Dip. Edith Marisol Mercado Torres
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez
Dip. Rosa María Zetina González
Dip. Alfredo Quiroz Fuentes
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas**Suplentes**Dip. Claudia Desiree Morales Robledo
Dip. Juana Bonilla Jaime
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco
Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

49

Julio13, 2022

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN, MINUTA Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ASIMISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO.

7

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDÓ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PARA QUE INSTRUYA LO CONDUCTENTE A EFECTO DE VERIFICAR LA ACTUACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, CHALCO, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTILÁN, CUAUTILÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, LA PAZ, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, TECÁMAC, TEOTIHUACÁN, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTITLÁN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ZUMPANGO, JIQUIPILCO, OCOYOACAC, OTZOLOTEPEC, SAN MATEO ATENCO, TIANGUISTENCO, TOLUCA, TEJUPILCO, TENANCINGO Y TEPETLIXPA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE DEFINIR ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y EVITAR POSIBLES FUTURAS INUNDACIONES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	31
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA C. MARIBEL VELÁZQUEZ BARRIENTOS.	37
INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEYENDA “TRATADOS DE TEOLOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914”, PRESENTADA POR EL C. LIC. HORACIO CAMPOS LOZADA.	43
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	52

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**Presidenta Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las trece horas con dos minutos del día primero de julio de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada, por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y se adiciona el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia, formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría la remita al Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

- 3.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Empleo Temporal para el Estado de México, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

- 4.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la persona Titular de la Comisaría Municipal de Naucalpan de Juárez, para que instruya lo conducente a efecto de verificar la actuación de los titulares de las autoridades en materia de Seguridad Pública, presentado por propio diputado, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El diputado Marco Antonio Cruz Cruz solicita adherirse al punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

- 5.- El diputado Mario Santana Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México así como a los ayuntamientos de los municipios de Acolman, Chalco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Jiquipilco, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Tianguistenco, Toluca, Tejupilco, Tenancingo y Tepetlixpa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias, con la finalidad de definir estrategias para prevenir y evitar posibles futuras inundaciones, presentado por la diputada Ana Karen Guadarrama Santamaría, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona una fracción al artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por la C. Maribel Velázquez Barrientos.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda "TRATADOS DE TEOLOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914", presentada por el C. Lic. Horacio Campos Lozada.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al acuerdo sobre turno de Comisiones Legislativas:

-Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 94 y al artículo y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Valentín González Batista en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y Dictamen.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, las remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, las remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen.

La Presidencia acuerda las modificaciones de turno de Comisiones Legislativas en los términos solicitados, destacando que este acuerdo se hace extensivo para los casos en que se requiera, con el propósito de favorecer la actuación de las comisiones y de los comités.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con tres minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Mario Santana Carbajal

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el C. Higinio Martínez Miranda, Senador de la República por el Estado de México y la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma (adiciona) el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, advirtiendo la naturaleza de las disposiciones en estudio, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto, uno en materia constitucional y otro en materia legal, consecuentes con la jerarquía normativa.

Desarrollado el estudio de las iniciativas de decreto, y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el C. Higinio Martínez Miranda, Senador de la República por el Estado de México y la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue elaborada y remitida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal, incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la disposición expresa para garantizar la alternancia género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora. Asimismo, que tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora los partidos políticos deben postular como candidato o candidata a una persona de género distinto a la registrada en la elección anterior. Preserva el principio de paridad de género y la alternancia de la postulación que realicen los partidos políticos precisando que los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o candidata, alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora, así como que la designación de género de los partidos políticos para el candidato o candidato para la elección de Gobernador no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros Estados que concurren con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma (adiciona) el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue elaborada y remitida a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado resaltamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto fundamental garantizar la Paridad de Género Real y Efectiva en el Acceso a la Titularidad del Ejecutivo del Estado y consecuentes con ello, y con los trabajos correspondientes, en el cuerpo normativo se precisa que, en el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán

alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia al género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

Asimismo, que, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral, en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

De igual forma, que, las controversias suscitadas por la presente reforma se someterán a la circunspección del Instituto Estatal Electoral del Estado de México. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 248, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para el régimen del gobierno del Estado; para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar el propio ordenamiento constitucional invocado y para adicionar o reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para expedir leyes, decretos o acuerdos.

Las y los dictaminadores destacamos que las iniciativas buscan la adecuación de la normativa constitucional y legal de carácter democrático-electoral en relación con la garantía de paridad de género en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México.

En este sentido, resaltamos que la democracia constituye un pilar fundamental en la Federación Mexicana y en el Estado de México, y en términos de nuestra Ley Suprema se constituye en una forma de vida y base del acceso de la ciudadanía al ejercicio del Gobierno.

Por ello, la legislación de las instituciones democráticas tiene un valor esencial y ha sido resultado de un lento y largo proceso de maduración y construcción, y siendo parte de la esencia social, es dinámica y requiere de una permanente revisión para estar en sintonía con la realidad y las exigencias sociales.

En este sentido, la legislación en materia democrática es inacabada por derivar de realidades sociales y se encuentra en un constante perfeccionamiento para favorecer su actualización, utilidad y eficacia.

Como parte integrante de la Federación Mexicana la normativa constitucional y legal de nuestra Entidad Federativa debe ser también consecuente con el basamento dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus principios y mandatos, de tal forma que, la legislación local refleje las directrices contenidas en la Ley Fundamental.

Las y los legisladores encargados del estudio de las iniciativas encontramos que estos propósitos de perfeccionamiento de la normativa democrática y de armonización con la norma suprema son factores esenciales en la motivación de la presentación de las iniciativas que se analizan.

Por otra parte, nos permitimos destacar, en este estudio, que las iniciativas se sustentan en las disposiciones constitucionales y en las normas internacionales. Además, son consecuentes con los criterios jurisdiccionales y la interpretación convencional en la materia.

Por lo que hace a la propuesta de reforma constitucional, es oportuno citar que, en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley, y en concordancia con la base I del Artículo 41 de la propia Constitución Federal, que dispone para prever que en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género. Así, encontramos que, el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser

votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se disponga en la Ley, como se precisa en las iniciativas.

En este contexto, para garantizar el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria la Legislatura debe fijar la normativa constitucional y legal aplicable.

Coincidimos en que, esto representa un cambio de paradigma, y que estamos transitando hacia una igualdad sustantiva y ende debe garantizarse a nivel constitucional, que exista la igualdad de oportunidades de acceso a la gubernatura del Estado de México y que las y los ciudadanos puedan elegir libremente a la persona que consideren más apta para ocupar el ejecutivo estatal.

Creemos que las propuestas legislativas, contribuyen a este propósito y que es indispensable expresar este espíritu y generar condiciones suficientes para garantizar una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del Estado de México, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo y busca generar condiciones para eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir en este objetivo.

Estamos de acuerdo en que reconocer la paridad de género es un principio constitucional fundamental del Estado mexicano, que se ha transformado en una de las piezas claves del sistema político; y es una de las principales expresiones de los derechos humanos de igualdad, dignidad y no discriminación.

Como se expresa en la iniciativa tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades encargadas de emitir las normas que rigen la función electoral local, y aquellas que instrumentan los derechos y obligaciones en la materia. Y que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos autónomos de la materia, en las entidades federativas son, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades encargadas de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones.

En este contexto, las normas que expidan las legislaturas de las entidades federativas, en las que se prevean las reglas y condiciones que deben observarse a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los puestos de elección popular locales, debe aplicarse por el Organismo Público Local en materia electoral correspondiente.

Es necesario que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo. En el caso que nos ocupa los propósitos legislativos proponen la normativa conducente para fijar en la Constitución Política Local y en la legislación secundaria, tanto el principio como su regulación.

Creemos también que la ciudadanía mexiquense no es ajena a ese cambio y por ende debe garantizarse a nivel constitucional, que exista la igualdad de oportunidades de acceso a la gubernatura del Estado de México y que las y los ciudadanos puedan elegir libremente a la persona que consideren más apta para ocupar el ejecutivo estatal.

Compartimos con las iniciativas que se debe mantener fuera de la legislación electoral del Estado de México cualquier medida discriminatoria, con motivo de raza, sexo, color, situación económica, religión, preferencia sexual, o condición social, que obstaculiza el derecho de las ciudadanas a acceder a un cargo público, como históricamente ha venido sucediendo; por el contrario resulta imperante proponer e incluir medidas efectivas que permitan romper la brecha de rezago que ciertos grupos han sufrido a lo largo de los años, tal como es el caso de las mujeres.

Reconocemos que, con el objeto de coadyuvar en el establecimiento de la justa y correcta conformación paritaria de los órganos del Estado, acorde a los mandatos constitucionales, se presentan las iniciativas, cuya base y sustento se encuentra en la Reforma Constitucional del año 2019.

Es evidente que, las autoridades en cualquier ámbito de sus atribuciones se encuentran obligadas a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como vigilar el cumplimiento de los diversos mecanismos orientados hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre los géneros, especialmente, en tratándose de aquéllos casos en que se busca contender por un cargo de elección popular y ejercerlo, tal como

resulta ser el caso, pero al amparo de los principios rectores de igualdad, equidad y paridad contenidos en nuestra Carta Magna, como se refiere en las iniciativas.

En efecto, la Constitución Federal ha establecido para todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual referida a la condición de las mujeres implica combatir la discriminación en su contra con acciones y medidas que permitan combatir su atraso y desventaja, incluyendo las legislativas.

Resaltamos que las iniciativas tienen por objeto ocuparse de uno de los ámbitos en que la mujer ha sufrido discriminación: la participación política y para garantizar condiciones generales del ejercicio y disfrute de los derechos político-electorales para las mujeres, ha sido elevado a rango constitucional el principio de paridad, que tiene su fundamento en el principio de igualdad y no discriminación de las mujeres en la vertiente de su participación política.

Este principio de igualdad sustantiva en materia electoral, reconocido por nuestra Ley Suprema debe tomarse en cuenta en las normas constitucionales y legales estatales.

Por las razones expuestas, advertimos procedente, la iniciativa de decreto y en consecuencia, la reforma del primer párrafo del artículo 12 y del artículo 66; y la adición de párrafo sexto recorriéndose el actual sexto y los subsecuentes párrafos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo tanto, es adecuado, incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la disposición expresa para garantizar la alternancia género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora. Asimismo, que tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora los partidos políticos deben postular como candidato o candidata a una persona de género distinto a la registrada en la elección anterior. También, preservar el principio de paridad de género y la alternancia de la postulación que realicen los partidos políticos precisando que los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o candidata, alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora, así como que la designación de género de los partidos políticos para el candidato o candidato para la elección de Gobernador no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros Estados que concurren con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, es correcta la iniciativa de decreto que adiciona dos párrafos al final de la redacción vigente del artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, conforme a los proyectos que se adjunta.

Por lo tanto, en el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia al género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

Más aún, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral, en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias; y que, las controversias suscitadas por la presente reforma se sometan a la circunspección del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, y que, para efectos de lo dispuesto en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 248, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

De conformidad con este dictamen, acreditada la pertinencia y beneficio democrático de las iniciativas, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el C. Higinio Martínez Miranda, Senador de la República por el Estado de

México y la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma (adiciona) el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente al ordenamiento constitucional y el diverso correspondiente al ordenamiento legal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. PAOLA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO**

PRESIDENTE

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

SECRETARIO

**DIP. JESÚS GERARDO
IZQUIERDO ROJAS**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

MIEMBROS

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. LUZ MA.
HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

**DIP. MIRIAM
ESCALONA PIÑA**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...
...
...
...

Tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 66. La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y sexto del artículo 12; así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

CUARTO: La designación de género de los partidos políticos para candidato o candidata en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros Estados que concurren con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DECRETO NÚMERO
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al final del artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 248. ...

...
...
...
...
...
...

En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral, en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las controversias suscitadas por la presente reforma se someterán a la circunspección del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 248, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

Artículo 66.- La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y sexto del artículo 12; así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

CUARTO.- La designación de género de los partidos políticos para candidato o candidata en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros Estados que concurren con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

SECRETARIO

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022

**DIP. MARÍA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo se asocia tradicionalmente como la prestación de una actividad permitida por la ley a cambio de la percepción de una remuneración económica. Así, la actividad laboral persigue distintos objetivos, el principal, ser una fuente de ingresos para la subsistencia personal o de una familia.

En la actualidad la concepción de trabajo también comprende el hecho de ser un medio a través del cual la persona desarrolla distintas habilidades, aptitudes y destrezas que impactan en el desarrollo humano, permitiéndole la construcción de una mejor forma de vida.

Pese a lo manifestado, no se deja de lado que esta concepción contemporánea respecto al trabajo es resultado del paso del tiempo y responde sustancialmente a las necesidades y condiciones imperantes actualmente. Por lo tanto, las condiciones de trabajo se han adaptado a distintos factores, que influyen en él y lo moldean a los requerimientos de cada grupo social.

Es tal la importancia del trabajo que las instancias estatales deben de actuar con el propósito de velar por su subsistencia y desenvolvimiento en condiciones mínimas que garanticen el respeto a la dignidad humana, es decir, no es dable dejarlo a criterios particulares como los impuestos por los factores de producción, puesto que la historia nos ha enseñado que esta situación se presta a la vulneración de este derecho.

En ese orden de ideas, corresponde al poder público, a través de políticas y programas, favorecer el desarrollo económico y por ende la creación de fuentes de empleo, cuestión que en virtud del tamaño actual de la población implica un reto de grandes magnitudes, que si no es abordado adecuadamente genera contextos de desempleo y pobreza.

Por otra parte, es preciso señalar que el desempleo es la situación caracterizada porque una parte de la población económicamente activa se encuentra desocupada. Si bien, una de las causas para que se dé, es precisamente la falta de oferta laboral que pueda cubrir la demanda del mercado, existen múltiples factores económicos y sociales que se asocian con esta problemática pública.

Entre dichos factores, cabe indicar la introducción de las nuevas tecnologías en la automatización de procesos, suplantando una fuerza laboral significativa y desplazando a varios miles de trabajadores.

Otros factores que intervienen en la generación de empleo son las condiciones económicas y las características sociales y demográficas de un país, las cuales pueden influir de forma positiva o negativa.

En ese contexto, es obligación de quienes ocupan un cargo público, generar las condiciones para que la tasa de desempleo se mantenga en estándares aceptables por medio de un ambiente económico favorecedor para la creación de nuevas fuentes de empleo y que estas sean accesibles para la población.

Así, el tema laboral es abordado por distintos ordenamientos jurídicos, ejemplo claro es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra en su artículo 23, el derecho al trabajo, el cual deberá de ser electo de forma libre y contar con condiciones equitativas y satisfactorias, una protección contra el desempleo, así como una remuneración que permita asegurar al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

De esta forma el derecho al trabajo comprende una amplia gama de aspectos, como el acceso, sus características y una salvaguarda especial en caso de pérdida del mismo.

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo, el cual permite a “toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, estableciendo de forma correlativa, la obligación a los Estados parte para tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

La constante preocupación en el ámbito internacional por asegurar que el trabajo sea un derecho universal ha impulsado distintas iniciativas de regulación, además de las mencionadas con anterioridad, otra que destaca, es el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N° 122), de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta Convención reconoce como circunstancias esenciales para el empleo, al crecimiento y el desarrollo económicos, pues estos, permiten a las personas alcanzar un nivel de vida adecuado que satisfaga las necesidades básicas y de mano de obra, para así, resolver los problemas de desempleo y subempleo.

Las bases sobre las que la Convención basa su política de empleo son: 1) trabajo para todas las personas disponibles y quienes buscan uno; 2) el trabajo productivo, tanto como sea posible; y 3) libertad de elección del trabajo sin discriminación.

Bajo la luz de estos instrumentos internacionales se logra determinar las características mínimas que deben de ser respetadas por los patrones y que el Estado debe de salvaguardar en favor de los trabajadores.

Ahora bien, por lo que hace al Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus preceptos 5° y 123 sienta las bases por las que se regirán las relaciones laborales en el país. Por lo que hace al primer artículo, este refiere la libertad de toda persona a dedicarse al trabajo que se le acomode, siempre que sea lícito; en tanto el numeral 123, reconoce de forma expresa el derecho a un trabajo digno, añadiendo la expresión “socialmente útil”, que indica que la actividad a desempeñar debe de aportar una mejora al conglomerado social.

Igualmente, el referido artículo, indica que se deberá promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, con ello queda expresamente la obligación de quienes ejercen el poder público.

Asimismo, la fracción VI del artículo 123, determina que el salario mínimo debe de “ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural”.

Por lo que hace al marco regulador del Estado de México, no soslayamos la promulgación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, en el año 2011, la cual tiene como objeto fijar las bases para el otorgamiento de un seguro de desempleo que tendrá un carácter temporal y se activará por motivo de una Contingencia Laboral, término que es definido por la misma normatividad como la “circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado”.

Una vez vista la normatividad internacional y nacional referente al empleo, es conveniente mencionar que esta, sienta las bases por las que se pretende garantizar y proteger a los trabajadores para que estos cuenten con una fuente de empleo que permita percibir una remuneración que debe de ser la cantidad suficiente para poder brindar una vida digna al trabajador y a su familia.

Posteriormente, la legislación salvaguarda a la persona de todo trato que atente a su dignidad, como puede ser un trabajo forzado, jornadas laborales excesivas, condiciones de trabajo que no respeten los estándares de salubridad mínimos, entre otras tantas.

Por último, señala que el ente gubernamental debe de velar por brindar un seguro para aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo, premisa que llevó a la creación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México.

Esta última consideración es la que motiva la presentación de la presente iniciativa, dado que se requiere fortalecer las políticas que combatan el desempleo en la entidad, problema que como se ha referido, trae aparejados contextos de pobreza y desigualdad. Bajo esa premisa, no es permitido seguir siendo omisos en la resolución de los problemas que aquejan a las y los mexiquenses.

Basta con señalar, que conforme a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país, durante el primer trimestre del 2022, hubo un total de 58.4 millones de personas económicamente activas y 40.8 millones de personas no económicamente activas, lo que se traduce en un indicativo significativo respecto al número de población al que se le debe garantizar un empleo que cumpla con las características descritas con anterioridad.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) realizada por INEGI, arroja entre los resultados del primer trimestre de 2022, que la Tasa de Desocupación se redujo 0.2 puntos porcentuales con relación al trimestre anterior, no obstante, sigue persistiendo una cifra considerable y que debe atenderse respecto a la desocupación de las y los mexicanos, que se traduce en desempleo y falta de oportunidades.

Los datos precedentes, si bien ponen de manifiesto que a casi dos años del inicio de la pandemia de Covid-19, los índices de desempleo de la población económicamente activa en el Estado de México subieron desde el último trimestre del 2019 a la fecha, la desocupación sigue estando por encima del 3.82 por ciento que había antes de la pandemia, situación que es de alerta y atención.

Ante la pérdida de empleos derivada del confinamiento, el comercio informal ha crecido considerablemente, quienes enfrentan precisamente el desempleo, han tenido que recurrir al autoempleo para obtener ingresos y así poder hacer frente a los gastos.

Desafortunadamente las personas que han tenido que recurrir a la informalidad se enfrentan a la falta de prestaciones y seguridad social, además de no contar con un ingreso seguro.

Lo anterior, se interpreta en una situación crítica en el campo laboral nacional y local, en el que la falta de empleos y la pérdida de los existentes son muestra de un contexto complicado que golpea duramente el bolsillo de las familias mexiquenses, al afectar sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades básicas.

La crisis económica actual repercutirá en el bienestar de las y los mexiquenses, incrementará los índices de pobreza y de pobreza extrema generando una brecha de desigualdad más profunda que la actual, complicando una recuperación pronta y sólida.

Es pertinente mencionar que al momento en que una gran parte de la población vive en condiciones de pobreza, esta acarrea una serie de problemas estructurales como la violencia, inseguridad, falta de oportunidades educativas, rezago y deserción escolar, entre otros, que impactan la integración de un tejido social consolidado.

Partiendo de ello, es que este Grupo Parlamentario propone la creación de una Ley de Empleo Temporal para el Estado de México que tiene como objeto la formación de un programa de desarrollo social, es decir, una política pública dirigida a atender las causas de la pobreza y brindar un sustento económico que logre cubrir los requerimientos de la canasta básica alimentaria.

Cabe señalar que, con la creación de la presente Ley, el programa propuesto será permanente, es decir, que el titular del Poder Ejecutivo deberá de velar por su cumplimiento en todo momento, mientras la normatividad se encuentre vigente, independientemente de los demás programas de desarrollo social que cada administración determine.

La presente propuesta persigue como principal objetivo, asegurar que las personas desempleadas cuenten con una fuente de ingresos que garantice la compra de la canasta alimentaria.

En esa tesitura, es que su observación será obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que son los órganos facultados para la aprobación y supervisión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad, asimismo, en el titular del poder Ejecutivo Estatal, recae la potestad de guiar la política de desarrollo social.

No omitimos señalar que de las obligaciones que se pretenden fijar por la presente iniciativa de ley, es que el número de beneficiarios se calcule con base en un número objetivo, que es el 10% de la población desocupada del Estado de México, ello con la finalidad de que se permita a un porcentaje importante de la población que se encuentra en este estado, acceder al programa, además de constituir un mínimo del cual se parte para la atención del problema.

Posteriormente, es de destacar que las actividades a realizar por los beneficiarios de esta política pública tienen una vocación inminentemente medioambiental y social, ya que estas generarían un beneficio al medio ambiente, además de fortalecer los lazos vecinales entre los participantes con base en los principios de solidaridad, participación, liderazgo y convivencia armónica.

Con dichas actividades se estaría cumpliendo el precepto constitucional que señala que el trabajo debe de ser "socialmente útil", al beneficiar al conglomerado social de cierta comunidad, barrio o colonia a través de acciones sustentables y sostenibles.

En lo que toca a las cuestiones económicas, es importante señalar que el apoyo a las familias mexiquenses se reflejaría en el mediano y largo plazo en la activación de la economía local y regional de la entidad, con el fin de impulsar el desarrollo económico, atraer inversiones y paliar los índices de desempleo.

Estamos convencidos de que el desempleo es una demanda ciudadana y un flagelo para quienes deben de afrontar esta dura situación, por lo que es pertinente pensar en brindar soluciones en apoyo a las personas desempleadas.

Lo anterior se conjuga con la creatividad y la colaboración de los participantes en la involucración de los asuntos públicos, mediante la atención de los problemas medioambientales que nos circundan.

Finalmente, la política pública del programa de empleo temporal propuesta combate diversas problemáticas y se apega a los prescrito por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, en el que toda persona pueda verse beneficiado y a la par, promover la creación y el acceso a un empleo decente.

Asimismo, a los fines identificados como 1, 10 y 13, que abordan los temas de pobreza, reducción de desigualdades y acciones contra el cambio climático, respectivamente.

Con ello queda en evidencia que el objetivo que se persigue con la promulgación de esta iniciativa de ley es atajar, como se ha indicado, distintos problemas estructurales que en mayor o menor medida repercuten en el bienestar de la ciudadanía y en el crecimiento y resiliencia de las comunidades y la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se crea la Ley de Empleo Temporal para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto crear una política pública con el objetivo de abatir la pobreza por lo que se dirige a personas que no cuenten con una relación laboral formal, para que puedan percibir un apoyo económico temporal a cambio de una contraprestación del Estado en beneficio del medio ambiente.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Apoyo: la remuneración económica que se le entrega al beneficiario por la realización de la contraprestación y que se sujeta a los términos del artículo 12 de la presente Ley.
- II. Aspirantes a beneficiarios: Aquellas personas que se registren de forma inicial en el Programa de Empleo Temporal.
- III. Beneficiarios: Aquellas personas seleccionadas por el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal para recibir el apoyo en términos de esta Ley, así como en las reglas de operación y la convocatoria pública que al efecto se emita.
- IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal.
- V. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. Contraprestación: Actividad que presta el beneficiario, que repercute en una mejora al medio ambiente y que realiza a cambio de percibir el apoyo.
- VII. Ley de Desarrollo Social: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- VIII. Ley: Ley de Empleo Temporal para el Estado de México.
- IX. Línea de pobreza extrema por ingresos: Equivalente al valor mensual de la canasta alimentaria por persona.
- X. Línea de pobreza por ingresos: Equivalente al valor mensual total de la suma de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona.
- XI. Marginación: Condición social en la cual las personas presentan carencias sociales generadas por el bajo ingreso y se encuentra geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios esenciales.
- XII. Padrón de beneficiarios: Relación de beneficiarios atendidos por el Programa de Empleo Temporal.
- XIII. Programa: Programa de Empleo Temporal.
- XIV. Responsable de la actividad: Persona encargada de dirigir las actividades aprobadas por el Comité Técnico y que funge como vinculación entre este y los beneficiarios.
- XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Los principios rectores para la organización y ejecución del Programa son:

- I. Dignidad humana.
- II. Igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Justicia distributiva.
- IV. Libertad.
- V. No discriminación.
- VI. Solidaridad.
- VII. Economía circular

Artículo 5.- En la interpretación y ejecución de la presente Ley, se aplicará supletoriamente en lo no previsto por esta, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, quien se coordinará con las demás entidades de la administración pública estatal y los municipios.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar y evaluar las acciones que permitan el buen desarrollo del Programa.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- III. Formar y actualizar constantemente el padrón de beneficiarios.
- IV. Impulsar que los recursos públicos destinados a la organización y ejecución del Programa se apliquen de forma prioritaria a aquellas regiones con alto grado de marginación.
- V. Coadyuvar e instrumentar las acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, con el objeto de que el Consejo Técnico pueda ejercer las facultades atribuidas por el artículo 16 de la presente Ley.
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 8.- El Programa de Empleo Temporal se regirá bajo las bases de un programa de desarrollo social, en los términos de la Ley de Desarrollo Social, por lo que la relación entablada entre beneficiarios y entidades de la administración pública estatal no constituirá en ningún momento relación laboral alguna y no generará derechos laborales reclamables.

Artículo 9.- El Programa estará dirigido a apoyar a las personas que no cuenten con una relación laboral formal quienes participarán en proyectos destinados a la conservación y mejora del medio ambiente. Se dará prioridad a aquellas que habiten en zonas marginadas o con altas tasas de desempleo.

Las autoridades competentes velarán porque el Programa cubra como mínimo al diez por ciento de la población desocupada en el Estado de México, con base en las cifras que a su efecto publique la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 10.- Las actividades a realizar por parte de los beneficiarios como contraprestación, son:

- I. Remodelación y conservación de espacios públicos.
- II. Pinta y mejoramiento de espacios públicos,
- III. Labores de enseñanza-aprendizaje informal del medio ambiente.
- IV. Recuperación de espacios y áreas verdes.
- V. Mantenimiento de parques y áreas deportivas estatales y municipales.
- VI. Programa de reforestación y conservación de bosques.
- VII. Programa de cuidado y atención a los animales.
- VIII. Capacitación a población campesina en el manejo de residuos agropecuarios, composta y actividades agrícolas.
- IX. Las demás actividades siempre y cuando generen un beneficio al medio ambiente.

Artículo 11.- La vigencia del Programa por cada ejercicio fiscal no podrá ser mayor a seis meses, sin contar en la anualidad que transcurra, las etapas de publicación y difusión de la convocatoria, así como la de evaluación de conclusión de proyectos.

El Comité Técnico evaluará que la realización total de los proyectos registrados no supere dicha temporalidad.

Artículo 12.- El derecho de los beneficiarios a percibir el apoyo correspondiente será por semana devengada, debiendo por tanto cumplir con lo estipulado en los tiempos de las jornadas diurnas comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, y por ningún motivo podrá ser menor a un salario y medio diario vigente en la entidad.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- La Secretaría deberá de emitir convocatoria pública, a más tardar el treinta y uno de enero del año fiscal respectivo, con la finalidad de dar a conocer las etapas, fechas límites, proceso y criterios de elegibilidad por el cual se seleccionará a los beneficiarios del Programa.

Artículo 14.- El Comité Técnico será el máximo órgano rector del Programa, encargado de supervisar que el Programa se desarrolle con base en esta Ley y en apego a los principios referidos en el artículo 4 de la presente disposición normativa.

Artículo 15.- El Comité Técnico será conformado por un representante designado por el titular de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá el Comité Técnico.
- II. Secretaría de Trabajo.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las Secretarías que conformen el Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 16.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con la Secretaria en la elaboración de la convocatoria.
- II. Elaborar, revisar y aprobar los formatos necesarios para llevar a cabo el registro de aspirantes y la rendición de informes por parte de los beneficiarios.
- III. Requerir información en todo momento a los aspirantes a beneficiarios y a los beneficiarios sobre el desarrollo de las actividades desempeñadas.
- IV. Realizar, revisar y aprobar la viabilidad de los proyectos presentados.
- V. Celebrar sesión ordinaria al menos una vez al mes, en el que se presente el informe de avance del Programa, así como los informes a los que esta Ley hace referencia.
- VI. Invitar a los titulares de otras entidades o dependencias de los Administración Pública Estatal, de los demás poderes u órganos autónomos de la entidad o de los municipios.
- VII. Las demás que señale las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México.

Artículo 17.- Los requisitos mínimos para registrarse en el Programa y ser beneficiario, son:

- I. Ser mexiquense, residente o vecindado del Estado de México.
- II. Ser mayor de 16 años al momento de la presentación de la solicitud.
- III. No contar con alguna fuente de trabajo formal.
- IV. No ser beneficiario de algún otro programa de empleo temporal de algún otro orden de gobierno.

Para la autorización de proyectos, se dará preferencia a las personas que habiten en una zona marginada, que el ingreso neto familiar se encuentre por debajo de la línea de pobreza por ingresos o de pobreza extrema por ingresos determinada por el CONEVAL o que sean mujeres jefas de familia o jóvenes cursando la educación media superior y superior.

Artículo 18.- Para poder ser registrado como aspirante a beneficiario del Programa, se deberá presentar la solicitud de inscripción, adjuntando el proyecto de actividades a realizar como contraprestación. El proyecto deberá contener los siguientes datos:

- I. Descripción puntual, acuciosa y detallada de la actividad a realizar.
- II. Objetivo.
- III. Municipio o municipios beneficiarios por la realización de la actividad a realizar.
- IV. Nombre del responsable de la actividad.
- V. Número de beneficiarios con los que se contará.
- VI. Impacto medioambiental de las actividades.
- VII. Viabilidad del proyecto.

La Secretaría determinará los puntos de recepción de proyectos.

Artículo 19.- Al aprobar los proyectos, se integrará un expediente de cada uno de ellos, el cual deberá de contener el avance y seguimiento a las actividades del proyecto.

Artículo 20.- Los responsables de la actividad deberán de presentar un informe bimestral al Comité Técnico, en el que se detallen los avances que se han tenido en la realización del mismo y los beneficios inmediatos en el medio ambiente que se tienen como consecuencia de la implementación del proyecto.

Se deberá adjuntar las pruebas visuales y técnicas necesarias que permitan verificar de forma fidedigna la información aportada.

El informe bimestral se presentará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del periodo a reportar.

Una vez presentado el informe bimestral, el Comité Técnico emitirá una opinión acerca del mismo, en el término de cinco días hábiles, en el que evaluará si las actividades realizadas y el objetivo se apegan al proyecto autorizado, así como las recomendaciones que deberán de ser observadas por los beneficiarios.

Artículo 21.- Al concluir el plazo a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley, los responsables de la actividad contarán con quince días hábiles para presentar ante el Comité Técnico el informe final de actividades, el cual deberá de observar las características referidas para los informes bimestrales.

Una vez presentados los informes finales, el Comité Técnico se pronunciará, en un término de diez días hábiles con respecto a si las actividades realizadas se apegaron al proyecto autorizado.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información clara y oportuna del Programa.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación.
- III. Percibir oportunamente el apoyo conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 23.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Proporcionar información fidedigna y verificable al momento de presentar su solicitud y en caso de que el Comité Técnico la requiera.
- II. Acudir a las actividades asignadas de forma regular. En caso de incumplir la presente obligación, será dado de baja del Programa, en términos del artículo 24.
- III. Elaborar y remitir informes bimestrales al Comité Técnico, en los términos del artículo 20 de la presente Ley.
- IV. Presentar el informe de conclusión de la actividad ante el Comité Técnico.

Artículo 24.- El beneficiario podrá ser dado de baja del padrón de beneficiarios cuando concurra alguno de los siguientes hechos:

- I. Fallecimiento.
- II. Obtenga un empleo formal.
- III. Incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Faltar a las actividades por tres días consecutivos, sin que medie justificación válida.

El responsable de la actividad será el encargado de dar aviso por escrito a la Secretaría, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de cuando tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO IV GARANTÍA PRESUPUESTARIA

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal al remitir el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá de incluir el rubro que se destinará a la organización y ejecución del Programa.

La Legislatura Estatal, al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos remitido por el Ejecutivo Estatal, garantizará que los recursos destinados para la organización y ejecución del Programa cumplan con las bases establecidas en el artículo 9 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor posterior a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Social contará con un periodo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para crear y aprobar las disposiciones reglamentarias a efecto de que opere la política pública, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

TERCERO. El titular del Ejecutivo Estatal propondrá las modificaciones correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio que vaya a corresponder, con la finalidad de cumplir con las obligaciones descritas en la presente Ley.

TERCERO. La Secretaría contará con un periodo no mayor de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir las reglas de operación respectivas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, México, 1 de julio de 2022

**DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se EXHORTA a la persona** Titular de la Comisaría Municipal de Naucalpan de Juárez, **para que en el ámbito de sus respectivas facultades, instruya lo conducente a fin de iniciar procesos de investigación que permitan esclarecer la responsabilidad de policías y autoridades en materia de seguridad pública ante la evidencia de actos de corrupción, criminalización y abuso de autoridad perpetrados en contra de la población naucalpense, debiendo informando a esta Soberanía, el estatus que guardan estas investigaciones, así como el número de oficiales separados del cargo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la criminalización y represión de las personas jóvenes ha sido característico en los últimos años. Desde los actos de terrorismo de Estado emprendidos en contra de movilizaciones estudiantiles durante las décadas de los 60's y 70's, hasta la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", perpetrada en 2014 en Iguala, Guerrero, la instrumentación de la fuerza pública en contra de las juventudes ha sido una marca indisoluble de los abusos de autoridad y la manipulación de las agencias de seguridad pública durante los últimos años.

De esta forma, las y los jóvenes han tenido que soportar, con base en la vigencia y reproducción de estigmas y prejuicios que sirven sólo para diluir la complejidad de su condición joven, atestándola de adjetivos nocivos y beligerantes, los efectos colaterales de un modelo de gobierno que parece más dispuesto a servir a la concentración de la riqueza y la expropiación de las mayorías, antes que a la atención integral de las necesidades y demandas del que, desde hace varios años, constituye el sector demográfico más importante de nuestro país.

No sorprende que, bajo el peso de la represión vivida en el pasado (lo mismo el lejano que el más inmediato), durante el proceso electoral de 2018, las juventudes hayan manifestado, con una contundencia nunca antes vista, su voluntad de hacer posible una transformación de la vida pública nacional, cimentada en los principios de la honestidad, el combate a la corrupción y la garantía de derechos. Así pues, más del 54% de las y los electores de 18 a 29 años que ejercieron su derecho al voto durante aquella histórica jornada, lo hicieron en favor del ahora presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Legitimado a través de ese masivo respaldo popular, el actual Gobierno de México se ha comprometido a dar un giro de timón en la relación que históricamente había sostenido el Estado con las personas jóvenes. Para ello, se han emprendido pasos importantes rumbo a la regeneración de tales vínculos, entre los que destaca la conformación de un sistema universal de becas para estudiantes de todos los niveles educativos, la implementación del programa más ambicioso en la historia reciente del país en materia de capacitación e inserción laboral juvenil, conocido como "Jóvenes Construyendo el Futuro", o la articulación de la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz", mediante la cual se funden esfuerzos de más de una decena de entidades y dependencias federales para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Todas estas acciones han demostrado cuan vital es recuperar la confianza de las juventudes y construir un diálogo respetuoso entre éstas y las instituciones de gobierno a fin de impulsar su bienestar y el desarrollo de la nación en su conjunto.

No obstante, a pesar de las lecciones y aprendizajes que ha dejado a la política mexicana la aplicación de estos cambios profundos, muchos otros gobiernos, han insistido en continuar aplicado el modelo anacrónico del pasado, fundado, primero: en la cooptación de las agrupaciones juveniles y la formación de estructuras clientelares y corporativas afines a las autoridades en turno, y segundo, en la represión de todas las expresiones juveniles que supongan una amenaza a la perpetuación del estatus quo, así como: a la visión conservadora del orden, sin que en ello importe contravenir las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece **la obligación del Estado de promover la**

inclusión y desarrollo integral de las personas jóvenes, así como con las que se dictan en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de los derechos de las y los jóvenes mexiquenses.

En Naucalpan de Juárez, existen casos de violencia, corrupción y abuso de autoridad ejecutados por elementos policiacos municipales en contra de personas jóvenes, especialmente contra quienes se encuentran en situación de precariedad y/o desventaja social, o bien pertenecientes a grupos históricamente discriminados. Este tipo de estigmatización contra las y los jóvenes ha sido denunciada en foros internacionales tan importantes como la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, desde donde se ha subrayado que ésta no busca otra más que reducirlos a sujetos criminales absolutos que requieren ser castigados y eliminados, sin tomar en cuenta los retos específicos de su contexto y trayectorias biográficas, y menos aún, las deudas que debe asumir el gobierno ante años de indolencia y exclusión.

Así entonces, tan sólo en el presente año, se han presentado diversos casos de acoso, intimidación y violencia en el Municipio de Naucalpan que han significado daños físicos y emocionales irreparables contra personas jóvenes y que mantienen en vilo a un amplio sector de la comunidad naucalpense, entre los que destacan los que a continuación se enuncian:

1. En fecha 25 de febrero de 2022¹, el medio Crónica publicó la nota: “Prepotencia y abuso de autoridad, esencia de policías municipales en Naucalpan”, en la cual señala cómo: El pretexto es lo de menos se ha convertido en el lema que aplican los elementos de la policía municipal en Naucalpan, y muestra de ello es que sin haber falta cívica o algún delito evidente, uniformados de este municipio detuvieron a un vecino por supuestamente estar ingiriendo bebidas alcohólicas (dentro de su auto que estaba estacionado) y aunque no le comprobaron que tenía aliento alcohólico, aun así, se lo llevaron detenido, pero ahora por presuntamente alterar el orden.
2. En fecha 11 de marzo del mismo año², El Universal publicó la nota titulada: “Policías municipales balean a militar vestido de civil en Naucalpan”, en la que se menciona que: Policías municipales balearon a militares vestidos de civil e hirieron a uno de ellos, cuando caminaban por la avenida San Esteban, en las inmediaciones de la Puerta 7 del Campo Militar número 1. Por esta agresión tres oficiales están bajo investigación.
3. En fecha 12 de mayo³, la revista Proceso, publicó la nota “Investigan a policía que sembró un arma a automovilista en Naucalpan”, en la que se señala que: La Secretaría de Seguridad del Estado de México informó que inició una investigación contra el policía del área de investigación que se observa sembrando un arma a un automovilista durante un retén en Naucalpan.
4. En fecha 31 de mayo⁴, diversos medios, entre ellos el portal noticioso Plumas Atómicas, publicó la nota titulada: “Policías agarran a enfermeros orinando en Naucalpan y denuncian abuso de autoridad”, en la que se señala que: El personal médico de un hospital privado de Interlomas que viajaban en un autobús por la avenida Gustavo Baz, en Naucalpan fueron cachados orinando en la calle por policías municipales... pero en medio de un alboroto -que quedó documentado- los enfermeros acusaron de abuso de autoridad a los oficiales.
5. En fecha 24 de junio⁵, el periódico el Universal publicó la nota titulada “Primero ‘limpia’ de policías y luego multas”, en la que se manifiesta que: Aunque no hay multas de tránsito, es común ver a elementos de tránsito y policías de Naucalpan a lo largo de vías como Periférico Norte deteniendo conductores, bajo presuntas faltas al reglamento, para obtener dinero de los automovilistas a los que les advierten que la sanción es de hasta 3 mil pesos y es corralón, cuando ni siquiera hay un depósito oficial de vehículos en este municipio.

¹ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/policias-naucalpan-comportan-prepotentes.html>

² <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/policias-municipales-balean-militar-vestido-de-civil-en-naucalpan>

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/5/12/investigacion-policia-que-sembró-un-arma-automovilista-en-naucalpan-285858.html>

⁴ <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/video-policias-agarran-a-enfermeros-orinando-en-naucalpan-y-denuncian-abuso-de-autoridad/>

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/primero-limpia-de-policias-y-luego-multas>

6. En fecha 27 de junio⁶, el periódico El Universal publicó una nota titulada: "Acusan a policías municipales de abusos en "zona de levantones" de Naucalpan", mediante la cual dejan en evidencia que El corredor de Cuatro Caminos y la zona de bares de Satélite se han convertido en zona de levantones de policías municipales que asaltan, golpean, abusan sexualmente de jóvenes y les vacían sus tarjetas bancarias, denunciaron en conferencia de prensa víctimas del abuso policial.

La cronología anterior constituye una pequeña muestra de los episodios que han sido documentados por diversos medios de comunicación mediante los que se demuestra la ocurrencia y vigencia de actos de corrupción o de abuso de autoridad por parte de policías municipales de Naucalpan de Juárez.

En razón de lo expuesto, **con el objeto de garantizar el derecho a la no discriminación** consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México, **así como el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública**, entre los que se incluye el **compromiso de salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las personas**, previstos en el artículo 86 Bis de la misma normativo, igualmente convencido de la necesidad de combatir cualquier expresión de violencia en la función pública, especialmente aquellos actos que vulneran la paz y el bienestar de poblaciones en situación de vulnerabilidad o de grupos históricamente excluidos, entre los que se encuentran las juventudes, someto a la consideración de esta Legislatura para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la persona Titular de la Comisaría Municipal de Naucalpan de Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, instruya lo conducente a fin de iniciar procesos de investigación que permitan esclarecer la responsabilidad de policías y autoridades en materia seguridad pública ante la evidencia de abusos recurrentes perpetrados, informando a esta Soberanía el estatus que guarden dichas investigaciones.

Segundo. Se exhorta a la persona Titular de la Comisaría Municipal de Naucalpan de Juárez para ordenar al funcionariado público y personal policiaco a su cargo el cese inmediato de cualquier acto de intimidación y abuso de autoridad, estableciendo con la misma prontitud programas de capacitación dirigidos al cuerpo policiaco en materia de derechos humanos, en coordinación y coadyuvancia con organismos estatales especializados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de junio del año 2022.

ATENTAMENTE

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/acusan-policias-municipales-de-abusos-en-zona-de-levantones-de-naucalpan>

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se exhorta a la persona Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, instruya lo conducente a fin de iniciar procesos de investigación que permitan esclarecer la responsabilidad de policías y autoridades en materia seguridad pública ante la evidencia de abusos recurrentes perpetrados, informando a esta Soberanía el estatus que guarden dichas investigaciones.

Segundo. Se exhorta a la persona Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez para ordenar al funcionariado público y personal policiaco a su cargo el cese inmediato de cualquier acto de intimidación y abuso de autoridad, estableciendo con la misma prontitud programas de capacitación dirigidos al cuerpo policiaco en materia de derechos humanos, en coordinación y coadyuvancia con organismos estatales especializados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del dos mil veintidós.

SECRETARIO

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 01 de julio de 2022.

**DIPUTADA
MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como 72 del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada Ana Karen Guadarrama Santamaría, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México así como a los ayuntamientos de los municipios de Acolman, Chalco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Jiquipilco, Ocoyoacac, Ozolotepec, San Mateo Atenco, Tianguistenco, Toluca, Tejupilco, Tenancingo y Tepetlixpa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias, con la finalidad de definir estrategias para prevenir y evitar posibles futuras inundaciones**, de conformidad con la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col.Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de su Coordinación de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primera respuesta a las emergencias que se presenten en su demarcación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que la época de lluvias en el Estado de México se presenta durante el verano, en los meses de junio a septiembre. En razón de esto, los Ayuntamientos deben estar informados y capacitados para enfrentar posibles afectaciones ocasionadas por estas y responder adecuadamente ante esta situación.

Las principales afectaciones provocadas por las lluvias en la entidad, son los encharcamientos, inundaciones y granizadas tanto en zonas urbanas como rurales, generando grandes daños para la vida de las personas, sus bienes e infraestructura; el medio ambiente y el suelo de las terrazas de los ríos.

La Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones en materia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y se constituye entonces, como un órgano con carácter técnico, normativo y consultivo en materia de gestión integrada de recursos hídricos.

Como parte de sus atribuciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, se encuentran: fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los gobiernos de los estados, y a través de estos, con los municipios y realizar las declaratorias de clasificación de zonas de

Plaza Hidalgo S/N. Col.Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes.

De la misma forma, la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, que año con año en época de lluvias realiza acciones preventivas con el objeto de disminuir la problemática a la población, elevando de esta forma su calidad de vida.

Dentro de su competencia, en coordinación con los Ayuntamientos y los Organismos Operadores Municipales de Agua, está la elaboración del Atlas de Inundaciones, el cual se publica desde el año 2000 y tiene como finalidad identificar las afectaciones provocadas por fenómenos hidrometeorológicos en el Estado de México producidas durante el año anterior a la publicación con el objeto de definir obras y acciones emergentes, preventivas y correctivas.

En su edición 2021, el Atlas de Inundaciones XXVII, registro encharcamientos e inundaciones en 25 municipios de la entidad con una superficie de 3.74 km² y una población afectada de 3,155 habitantes, incluyendo daños a viviendas y escuelas, pérdidas económicas para la población y municipios, anegamiento de vías de comunicación principal e impacto negativo en sus actividades cotidianas.

La primera causa de estas inundaciones fue la Infraestructura hidráulica insuficiente, misma que afectó al 48%, seguido por el desbordamiento de cauces con un 14% y falta de mantenimiento en un 12%; por ello, en coordinación con los Ayuntamientos con mayor vulnerabilidad a sufrir inundaciones, es necesario llevar a cabo acciones necesarias y prevenibles, como la operación de la infraestructura

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

hidráulica de drenaje mediante el desazolve y limpieza de redes de alcantarillado, desazolve de drenes a cielo abierto y desazolve de fosas sépticas y así, minimizar en futuro los daños a la población.

La utilización del Atlas de Inundaciones del Estado de México, es imprescindible para conocer el trabajo a realizar por cada una de las dependencias, tanto de Gobierno del Estado y Municipal, para que coordinadamente y de forma Inter-Institucional; su análisis, procesamiento y su atención final, garantice una acertada actuación de los sectores involucrados de manera más organizada, racional y ordenada.

Su utilización nos da una visión más clara y precisa de la espacialidad y distribución de los hechos, en este caso, primero de los municipios mexiquenses afectados, y por consiguiente sus zonas inundables, permitiendo obtener el número de afectaciones, y además, se pueden determinar, según estos indicadores, otros de tipo socioeconómicos, que se pueden utilizar para otros estudios relacionados, como el estado general de las viviendas y escuelas, tipo de zona afectada (urbana/rural), actividades económicas interrumpidas, los cuales, pueden ser útiles para la construcción de índices de vulnerabilidad.

Por otro lado, en la medida en que los Ayuntamientos cumplan su rol de dotar y garantizar a la población los servicios públicos de calidad, será posible estar mejor preparados ante las contingencias y la población más vulnerable estará en condiciones de mitigar los impactos.

En atención a lo antes expuesto es que se hace necesario, exhortar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a los 25 Ayuntamientos de los 25 municipios más vulnerables a que

Plaza Hidalgo S/N. Col.Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

realicen las acciones necesarias, con la finalidad de definir estrategias para prevenir, reducir y evitar posibles futuras inundaciones y situaciones de desastre.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con punto de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Plaza Hidalgo S/N. Col.Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México así como a los ayuntamientos de los municipios de Acolman, Chalco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Jiquipilco, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Tianguistenco, Toluca, Tejupilco, Tenancingo y Tepetlaxpa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias, con la finalidad de definir estrategias para prevenir y evitar posibles futuras inundaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión del Agua del Estado de México.

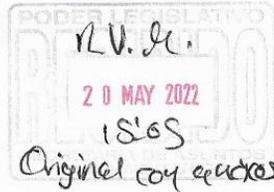
Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

HONORABLE PLENO DE LA LXI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Quien suscribe Maribel Velázquez Barrientos, en mi carácter de ciudadana del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, Estado de México en ejercicio de las facultades que se nos confieren los artículos 29 fracción VII y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y 78, 79 y 81 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Honorable Pleno la INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; como establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Que las Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez.
4. Que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.
5. Que el artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión o daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Ello implica que, en virtud de la patria potestad, las personas que la ostentan pueden ejercerla sobre la persona y los bienes de los hijos y su ejercicio queda sujeto a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes que sean aplicables.

6. Que la institución de la patria potestad está garantizada implícitamente en el artículo 4° de la Constitución Federal, y comprende un conjunto de facultades y deberes a cargo de los ascendientes, tales como la custodia, la educación, la formación cultural, ética, moral, religiosa, así como la administración patrimonial, deberes que se ejercen sobre la persona y los bienes de los hijos menores, para procurar su desarrollo y asistencia integral.

7. Que la patria potestad implica la delegación de una función de interés público y social, para que sea ejercida por los ascendientes directos y, de este modo, cuenten con determinadas facultades o derechos conferidos por la ley con el objeto de cuidar a los niños.

8. Que la patria potestad ha evolucionado, pues ya no se configura como un derecho de los progenitores sino como una función que les es encomendada en beneficio de los hijos, que está dirigida a la protección, educación y formación integral de los menores.

9. Que la pérdida de la patria potestad no es una medida que tenga por objeto castigar a los progenitores, sino que pretende defender los intereses de las niñas, niños y adolescentes.

10. Que las niñas, niños y adolescentes por su natural falta de madurez física y mental, necesita una protección legal especial y reforzada, que le permita hacer efectivos la gama de derechos que le asisten.

11. Que las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a quienes por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a menores, a asegurar a éstos un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a protegerlos contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, y a abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física y psicológica, o de realizar actos que menoscaben su desarrollo integral.

12. Que conforme a las Observaciones Generales 8 y 13, emitidas por el Comité de los Derechos del Niño respecto de las exigencias que conlleva el cumplimiento del artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se deben eliminar de las normas de la legislación interna relacionadas con la protección de los derechos de menores, toda referencia explícita o implícita, que autorice o justifique en alguna medida, por leve que esta sea, la violencia contra los menores, y no sólo eso, sino prohibir expresamente el uso de la violencia contra los niños, en cualquiera de sus formas .

13. Que el artículo 4.204 del citado Código establece que la patria potestad sobre los hijos se ejerce por el padre y la madre; a falta de los padres, los abuelos paternos o maternos; a falta de estos, por los familiares consanguíneos hasta el tercer grado colateral, que mejor garanticen la protección y desarrollo de sus descendientes, tratándose de controversia, el Juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor.

Para el caso, de que la familia de origen o extensa no muestre interés en reincorporar a su núcleo familiar al menor, una vez acreditada la investigación realizada por el Ministerio Público y las áreas de psicología y trabajo social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, no serán llamados a juicio más que los padres.

14. Que ejercer la patria potestad implica una serie de obligaciones que deben cumplirse a cabalidad, por lo que cuando nos encontramos frente a un caso en el que no se cumplen tales obligaciones, se pone en riesgo a la niña, niño o adolescente.

15. Que, en ese sentido, el artículo 4.205 del Código Civil citado establece, en caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá, quedando preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.

Bajo esta misma tesitura, tienen la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo para ellos.

16. Que, además, en su artículo 4.208, otorga la facultad a quienes ejercen la patria potestad, para fungir como legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.

17. Que sin embargo, el mismo ordenamiento en su artículo 4.223 establece que la patria potestad se acaba con la muerte del que la ejerce y no hay otra persona en quien recaiga; por la mayoría de edad de la niña, niño o adolescente; cuando los padres biológicos hayan dado sus hijos en adopción; cuando quien la ejerza haya entregado voluntariamente a su hija o hijo en términos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin casusa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas y por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos

18. Que uno de los juicios que marcó un precedente en esta materia fue el Amparo Directo en Revisión 4698/2014, la Primera Sala reconoció que, si bien el supuesto tiene un fin constitucionalmente válido, no es acorde con el régimen de derechos humanos y con el principio de interés superior de la niñez, hacer que la pérdida de la patria potestad dependa del hecho de que se pueda comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos. El razonamiento de la Primera Sala reconoce que, si se dan costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de las niñas, niños o adolescentes, esto ya constituye un menoscabo al principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia, por lo que no es constitucionalmente válido exigir, además, que se acredite que estas conductas podrían, adicionalmente, comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos. Los criterios aislados de la Primera Sala establecen textualmente lo siguiente:

“PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS MENORES, ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 4o. de la Constitución General de la República reconoce el derecho fundamental de los menores de edad a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los artículos 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o

mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, es compromiso del Estado Mexicano, derivado de la Convención referida, implementar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar ese derecho, mediante la prevención, atención y sanción de la violencia contra los menores en cualquiera de sus formas, entre otros propósitos, para erradicar el uso tradicionalmente aceptado o tolerado de la violencia como medio para disciplinar a los niños, pugnando por vías positivas de formación para ese fin, pues todo acto de violencia, aun cuando se tilde de "razonable" o "moderado", está reñido con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Ahora bien, el artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, establece que la patria potestad se pierde, entre otros supuestos, cuando por malos tratamientos pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Si bien es cierto que ese dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño a esos bienes jurídicos del menor efectivamente se cause, sino únicamente que exista la posibilidad de su afectación, es decir, su puesta en riesgo, también lo es que el texto de esa norma no excluye la justificación de la violencia contra los menores, sino que implícitamente la tolera, lo que no es aceptable en el marco de los deberes constitucionales y convencionales aludidos; de ahí que dicha porción normativa no resulte idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido objeto de la norma, que es la protección de los derechos de los menores de edad y, por ende, es inconstitucional."

"PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD POR "MALOS TRATAMIENTOS" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. PARA SU PROCEDENCIA, CORRESPONDE AL JUEZ DETERMINAR, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SI LA SANCIÓN ES IDÓNEA CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. El precepto referido establece que la patria potestad se pierde, entre otros supuestos, cuando por malos tratamientos pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Si bien es cierto que ese dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño a esos bienes jurídicos del menor efectivamente se cause, sino únicamente que exista la posibilidad de su afectación, es decir, su puesta en riesgo, también lo es que el texto de esa norma no excluye la justificación de la violencia contra los menores, sino que implícitamente la tolera, lo que no es aceptable en el marco de los deberes constitucionales y convencionales del Estado Mexicano de proteger a los menores de edad en su integridad personal y en su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado; de ahí que dicha porción normativa resulte inconstitucional. Sin embargo, lo anterior no implica que el precepto deba entenderse en el sentido de que, acreditado el maltrato hacia los menores, indefectible y automáticamente proceda la sanción, pues no debe ignorarse que esta Primera Sala ha sostenido que la patria potestad es, ante todo, una función en beneficio de los hijos y no sólo un derecho de los padres; por tanto, su pérdida sólo puede tener lugar cuando resulte ser la medida necesaria, idónea y eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, por lo que, en su labor jurisdiccional, el juez

podrá ponderar factores como la frecuencia y la gravedad del maltrato, así como las demás circunstancias del caso, a efecto de establecer si la sanción es acorde con el interés superior de los menores involucrados.”

19. Además de la propuesta de reforma y adición anterior, es menester señalar que dentro del artículo 4.224 del Código de Estado México, se busca que regule o prevea, expresamente, los casos de violencia sexual cometida por la persona que ejerce la patria potestad o por algún tercero con la convivencia de la primera.

20. Que esta reforma, recortará el tiempo de espera para aplicar este numeral, ya que no se requerirá que se resuelva la cuestión penal, toda vez que el juez de lo Familiar podrá ordenar las diligencias y periciales que considere necesarias para acreditar la violencia sexual y, en ese supuesto, dictar la pérdida de la patria potestad.

21. Que la presente iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción IX al artículo 4.224 del Código de Estado México, con la finalidad de adicionar una causal de pérdida de la patria potestad, para los casos en los que la persona que la ejerce comete violencia sexual de cualquier índole en contra de la niña, niño o adolescente o cuando permite que un tercero ejerza dicha violencia.

22. Asimismo, la iniciativa tiene el objetivo de corregir una porción normativa contenida en la fracción III del citado numeral, para eliminar todas las referencias que puedan vulnerar el interés superior de la niñez y de la adolescencia, cuando se actualicen las conductas reguladas en dicha fracción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.224 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

Se reforma la fracción II; y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.224 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR SENTENCIA

I...

II. Por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. La pérdida de la patria potestad se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes conforme a su interés superior;

Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés

superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, así como contar con visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado; y en los casos de violencia sexual.

III al XIII..

IX. En el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia.

ACREDITACION DE MI CALIDAD DE CIUDADANA.

Agrego copia simple:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el municipio de Tenancingo, Estado de México.
- Acta de nacimiento.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de México, mes de mayo de dos mil veintidós.

Atentamente

Maribel Velázquez B.
C. Maribel Velázquez Barrientos

Toluca de Lerdo, Estado de México.
Viernes 27 de julio de 2018.

LIC. OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Asunto: Inscripción en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” de la Legislatura del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”.

Horacio Campos Lozada, Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Internacional (UNAM) y Especialista en Derecho Legislativo (UAEM e INESLE), en mi carácter de ciudadano del Estado de México, con domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, y correo electrónico novalegistol@yahoo.com.mx, con fundamento en el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esa Honorable Soberanía propuesta de **Iniciativa de Decreto** para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “**TRATADOS DE TEOLOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914**”, de conformidad con la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.⁷
2. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Teoloyucan es uno de los 125 municipios de la Entidad.⁸
3. De acuerdo con el Bando Municipal de Teoloyucan 2018, el Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democrática, que ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.⁹
4. El municipio de Teoloyucan se localiza a casi 50 kilómetros al Norte de la Ciudad de México y al Noreste del Estado de México, a una distancia aproximada de 98 kilómetros de la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.
5. La Revolución Mexicana (1910-1920) es considerada el proceso político y militar más importante del siglo XX en nuestro país; en ella, se enfrentaron varios grupos para decidir el destino de México como nación. Del resultado de la contienda armada se desprende la esencia del moderno Estado mexicano, conformado por instituciones sólidas y la participación activa de diversos grupos en la vida económica, política y social de la nación, al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
 - a) Diversos historiadores estiman que la Revolución Mexicana tuvo cuatro etapas: 1ª. Revolución maderista, 1910-1911; 2ª. La presidencia de Madero, 1911-1913; 3ª. La revolución constitucionalista, 1913-1914, y 4ª. El triunfo de Carranza, 1914-1919.

⁷ Título Quinto. *Del Poder Público Municipal*. Capítulo Primero. *De los Municipios*. Artículo 112, párrafo primero.

⁸ Título I. *Del Municipio*. Capítulo Primero. *Disposiciones Generales*. Artículo 6.

⁹ Título Segundo. *Del Municipio*. Capítulo I. *Integración, Personalidad, Patrimonio y Gobierno*. Artículo 2.

- b) En cambio otros, como Adolfo Gilly (n. 1928),¹⁰ en su obra “Interpretaciones de la Revolución Mexicana” (1979), considera que el movimiento revolucionario tuvo siete periodos:
- 1º. Desde el Plan de San Luis Potosí (promulgado por Francisco I. Madero el 8 de octubre de 1910) y el 20 de noviembre de 1910 hasta los Acuerdos o Tratados de Ciudad Juárez (firmados el 21 de mayo de 1911 entre el Presidente Porfirio Díaz y Madero) y la elección de Madero a la presidencia (mayo-junio de 1911);
 - 2º. Desde el Plan de Ayala (proclamado por Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911, en el que desconoció el gobierno de Madero, acusándolo de traicionar las causas campesinas) hasta el golpe militar de Victoriano Huerta para derrocar al presidente Madero (9 al 19 de febrero de 1913, periodo conocido como “Decena Trágica”) y el asesinato de Madero (22 de febrero de 1913);
 - 3º. Desde el Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913, firmado en Coahuila por Venustiano Carranza, en repudio al gobierno golpista de Victoriano Huerta, y anunciaba la convocatoria a las elecciones una vez que la paz se hubiese restablecido) hasta la Toma o Batalla de Zacatecas (23 de junio de 1914, en la que el general Francisco Villa venció a las fuerzas del usurpador Huerta);
 - 4º. Desde la Soberana Convención de Aguascalientes (10 de octubre de 1914 a 9 de noviembre de 1914, fue convocada el 1º de octubre de 1914 por Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, bajo la denominación de Gran convención de jefes militares con mando de fuerzas y gobernadores de los Estados) hasta la ocupación de la Ciudad de México por los ejércitos campesinos: el denominado División del Norte, a cargo de Francisco Villa, y el Ejército Libertador del Sur, bajo las órdenes de Emiliano Zapata, desconociendo a Carranza, como presidente de la República (6 de diciembre de 1914);
 - 5º. Desde las Batallas del Bajío (en Celaya y La Trinidad, en León, entre abril y junio de 1915, que significaron el principio del fin para la División del Norte de Villa tras el asedio del Ejército Constitucionalista comandado por Álvaro Obregón) hasta el Congreso Constituyente de Querétaro (órgano electo cuya finalidad fue redactar la nueva Constitución Política, en funciones del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917);
 - 6º. Desde el Congreso de Querétaro hasta el asesinato de Emiliano Zapata (Chinameca, Morelos, el 10 de abril de 1919), y
 - 7º. Desde el “Plan de Agua Prieta” (manifiesto proclamado por Obregón el 23 de abril de 1920 desconociendo al gobierno del presidente Carranza) hasta la presidencia de Obregón (1º de diciembre de 1920).
- c) Numerosas investigaciones, análisis históricos e historiográficos, documentos, obras y artículos de especialistas mexicanos y extranjeros han contribuido a explicar, exponer, describir y detallar de manera puntual y pormenorizada el contexto social, entorno geográfico, proceso, repercusiones, hechos y la participación de diversos personajes en la Revolución Mexicana; y particularmente la trascendencia e importancia de la firma de los “Tratados de Teoloyucan”, a guisa de referencia se citan, en orden cronológico, los siguientes: Eduardo Iturbide, Mi paso por la vida (1914); Rogelio Fernández Güel, Episodios de la Revolución Mexicana (1918); Alfredo Breceda Mercado, México revolucionario, 1913-1917 (2 vols., 1920); Francisco Naranjo, Diccionario biográfico revolucionario (1935); Miguel Alessio Robles, Ideales de la Revolución (1935) e Historia política de la Revolución; (1938); Jesús Romero Flores, Anales históricos de la Revolución Mexicana (1939); Juan Barragán Rodríguez, Historia del ejército y de la Revolución Constitucionalista (1945); Roque Estrada, La Revolución y Francisco I. Madero (1954); Diego Arenas Guzmán, Del maderismo a los Tratados de Teoloyucan (1955) y Los Tratados de Teoloyucan y la disolución del Ejército Federal (1964); Josefina E. de Fabela, Documentos históricos de la Revolución Mexicana (1960); Manuel González Ramírez, La revolución social de México (1960); Jesús Silva Herzog, Breve historia de la Revolución Mexicana (1960); Aarón Sáenz, Los históricos Tratados de Teoloyucan, disolución del Ejército federal y capitulación de la Ciudad de México (1964); Manuel González Ramírez, La capitulación del ejército de la dictadura ante Carranza y Obregón (1964); Juan de Dios Bojórquez, Los Tratados de Teoloyucan (1964); José Mancisidor Ortiz, Historia de la Revolución Mexicana

¹⁰ Historiador y profesor universitario, de origen argentino y naturalizado mexicano.

(1965); Michael C. Meyer, Huerta: un retrato político (1972); Charles Curtis Cumberland, La revolución mexicana. Los años constitucionalistas (1975) y Madero y la revolución mexicana (1977); Jesús Silva Herzog, De la historia de México 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones (1980); Luis Garfias M., Breve historia militar de la Revolución Mexicana (1981); Arturo Priego Ojeda y Mariana Hernández del Olmo, Tratados de Teoloyucan (1985); INEHRM, Tratados de Teoloyucan (Cuadernos conmemorativos, 1985); Alfonso Taracena Quevedo, Historia extraoficial de la Revolución Mexicana (1987); Humberto Mussachio, Diccionario enciclopédico de México (1989); Alejandro Felipe Hernández Lazcano, Los Tratados de Teoloyucan (1990); Valentín García Márquez, Los Históricos Tratados de Teoloyucan (2005); Miguel Alessio Robles, Historia política de la Revolución Mexicana (2007); Josefina MacGregor, "Tratados de Teoloyucan", Diccionario de la Revolución Mexicana (2010); Nemesio García Naranjo, La génesis del cuartelazo. También la sociedad fue responsable (2013); David F. Marley, Mexico at war. From the struggle for Independence to the 21st-century drug wars (2014); CONACULTA, Los Tratados de Teoloyucan (2014); Andrés Becerril, "Se cumplen cien años de la firma en Teoloyucan" (Excélsior, 13 de agosto de 2014); Alejandro Felipe Hernández Lazcano, El ejército constitucionalista y los Tratados de Teoloyucan (2014); Michelle Davó Ortiz, et al, Los Tratados de Teoloyucan como justificación del triunfo constitucionalista. Un análisis historiográfico (2015); Josefina Moguel Flores, "Centenario de los convenios de Teoloyucan. Del Acta del Congreso de Coahuila a Teoloyucan"; Javier Villarreal Lozano, "Tratados de Teoloyucan: final civilizado de una época de terror", Valentín García Márquez, "Los Tratados de Teoloyucan documentos fundamentales de la patria", y Edgar Urbina Sebastián, "Entrada de las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México", en El triunfo del constitucionalismo; (2015).

- d) El 19 de febrero de 1913, Venustiano Carranza promulgó un decreto para organizar y unificar a todos los movimientos de insurrección en un mismo ejército, lo que da origen formalmente al Ejército Revolucionario, considerado como el primer Ejército Constitucionalista en México.
- e) En el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, Carranza desconoce al gobierno del usurpador Victoriano Huerta y hace un llamado a todas las fuerzas federales y revolucionarias para unirse al movimiento y defender la revolución iniciada por Madero. Distintos líderes dialogaron con Carranza para establecer los pactos que conllevarían a un acuerdo estratégico, entre los que destacaron Francisco Villa, Felipe Ángeles, Álvaro Obregón y Pablo González.
- f) El 4 de julio de 1913 Venustiano Carranza, en el Cuartel General de Monclova, emite nombramientos y gira diversas órdenes con el propósito de integrar las fuerzas constitucionalistas, con la creación de siete cuerpos de ejército en igual número de regiones del país: 1. El Ejército del Centro (Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México); 2. Ejército del Noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas); 3. Ejército del Noroeste (Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Baja California Norte y Baja California Sur); 4. Ejército del Occidente (Jalisco, Colima, Michoacán y Tepic); 5. Ejército del Oriente (Puebla, Tlaxcala y Veracruz); 6. Ejército del Sur (Morelos, Guerrero y Oaxaca), y 7. Ejército del Sureste (Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas), de esta manera surge el Ejército Constitucionalista, bajo el liderazgo de su Primer Jefe, Venustiano Carranza.
- g) Una vez establecido formalmente el Ejército Revolucionario, comenzó a librar batallas contra las fuerzas federales leales al usurpador Huerta, logrando importantes victorias, lo que le permitió controlar amplias extensiones en cada Estado de la República Mexicana.
- h) El 15 de julio de 1914, el usurpador Victoriano Huerta, viendo perdida la lucha renunció a la presidencia de la República, dejando en su lugar a Francisco Sebastián Carbajal quien intentó una política pacifista proponiendo que los revolucionarios detuvieran su avance sobre la Ciudad de México, ofreciendo a cambio la reinstalación de la "XXVI" Legislatura, que había sido disuelta por Huerta y la convocatoria a elecciones para elegir nuevo presidente.
- i) Al amparo del Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913), Carranza exigió la rendición absoluta e incondicional del Ejército Federal.
- j) A principios de agosto de 1914, las fuerzas constitucionalistas al mando del general Álvaro Obregón se situaron en Teoloyucan, a pocos kilómetros de la Ciudad de México, por lo cual Francisco Carbajal accedió a la rendición incondicional, renunciando a la presidencia el 12 de agosto.

- k) Durante el movimiento revolucionario, Teoloyucan fue testigo de un acontecimiento histórico de singular trascendencia e importancia: la firma de los “Tratados de Teoloyucan” el 13 de agosto de 1914.
- l) Los “Tratados de Teoloyucan” fueron firmados, por el general Álvaro Obregón y por Lucio Blanco, por parte del Ejército Constitucionalista; por el general Gustavo A. Salas, por el Ejército Federal y por el vicealmirante Othón Pompeyo Blanco, en representación de la Armada Nacional, sobre la salpicadera de un automóvil, en “el Camino Nacional de Cuautitlán a Teoloyucan”, quizás en el paraje denominado “El hondón”, próximo al sitio actualmente conocido como “El Polvorín”.
- m) Posterior a la firma de los documentos citados, el General Refugio Velasco, Jefe del Ejército Federal dirigió un manifiesto a la Nación en el que reconocía el triunfo de la Revolución Constitucionalista:
- “... siendo un hecho el triunfo político y moral de la Revolución... El Ejército Federal se disolverá... el ejército... podría aún prolongar la resistencia armada, pero cree firmemente que éste no podría justificarse ante la posteridad... habiendo desaparecido los Poderes de la Unión por disolución espontánea, el ejército no tiene razón de ser ni su existencia es legal...”
- n) Los “Tratados de Teoloyucan” están conformados por tres documentos: el Poder que otorga Carranza a Obregón, el Acta de la rendición de la Ciudad de México y el Acta de las condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el ejército federal y la disolución del mismo.
- ñ) El 15 de agosto siguiente, seis mil hombres pertenecientes al cuerpo de Ejército del Noroeste, hicieron su entrada triunfal en la Ciudad de México al mando del general Álvaro Obregón, quedando consumada la disolución del Ejército Federal y la victoria del Ejército Constitucionalista; con ello; se evitó la pérdida de vidas humanas y daños innecesarios a la Ciudad de México y sus pobladores.
- o) Don Venustiano Carranza entró triunfante el 20 de agosto de 1914 a la Ciudad de México e instaló su gobierno, haciéndose llamar Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Ejecutivo de la Unión.
- p) Con la firma de los “Tratados de Teoloyucan” concluye una de las etapas de la Revolución Mexicana e iniciaría la que derivaría en la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
6. El 16 de octubre de 2012, el ciudadano Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (ex Presidente municipal de Teoloyucan; 2009-2012) y Diputado de la “LXII” Legislatura del Congreso de la Unión (2012-2015), presentó ante la Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de Decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “Tratados de Teoloyucan de 1914”.

El 29 de abril de 2013 la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió su Dictamen en sentido negativo determinando, además, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

7. El 8 de octubre de 2013, el Ciudadano Juan Carlos Uribe Padilla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), ante la “LXII” Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2012-2015), presentó la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”; para estudio y dictamen, dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación.

En sesión del 12 de octubre de 2013, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen.

El 4 de febrero de 2014, la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, presentada por el Ciudadano Diputado Uribe Padilla, fue discutida y votada; al efecto, la Comisión de Gobernación de dicha Cámara emitió el respectivo Dictamen -aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos a favor, cero en contra y una abstención-, siendo turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Asimismo, se estimó que “la adición

será ocasión propicia para celebrar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan en agosto de 2014”.

El 6 de febrero, la Cámara de Senadores, posterior al debate correspondiente, emitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914” al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

El 19 de marzo de ese año, las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos de la Cámara Alta emitieron el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha materia del acto legislativo en cuestión -aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones-, asimismo, se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

El 16 de abril de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se adiciona la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914”, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en vigor al día siguiente de su publicación, en cumplimiento al Transitorio Único de dicho Decreto; en su parte conducente el acto legislativo quedó en los términos siguientes:

...

CAPITULO CUARTO Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

...

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

...

19. 13 de agosto:

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;...

8. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (“LXII” Legislatura, 2013- 2013), en el considerando Noveno del Decreto Núm. 5 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 31 de octubre de 2013, que aprueba la Inscripción con Letras en Oro en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de La Leyenda: “Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013. Cien Años de Lealtad y Honor”, hace referencia a los “Tratados de Teoloyucan”, en lo referente a la constitución del Ejército Constitucionalista, origen del actual Ejército Mexicano:

“El Ejército Federal fue disuelto mediante la firma de los Tratados de Teoloyucan, en agosto de 1914. Con la firma de este documento, la Revolución Constitucionalista había triunfado. A partir de ese momento, el Ejército Constitucionalista quedo como la única Fuerza Armada del País con carácter Nacional”.

9. El 10 de diciembre de 2013, la “LVIII” Legislatura del Estado de México (2012-2015) aprobó el Decreto número 176 por el que se declara “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan” (Artículo Primero) y la obligación de insertar, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o municipal, la leyenda “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan” (Artículo Segundo).

II. JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Iniciativa de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “**TRATADOS DE TELOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914**”, se justifica con las consideraciones y argumentos siguientes:

1. Los “Tratados de Teoloyucan”, representan el triunfo del Ejército Constitucionalista sobre las fuerzas castrenses federales, que a su vez significó el triunfo del movimiento revolucionario sobre la dictadura de Porfirio Díaz.

2. La trascendencia, importancia y magnitud del acto simbólico de la suscripción de los tratados teoloyuquenses, puede ser visto desde un enfoque social, histórico y político, en virtud que:
 - a) Valoran y enaltecen, en su justa dimensión, la lucha de mujeres y hombres civiles y militares mexicanos, que participaron en el movimiento social iniciado en 1910, de una u otra manera, con valentía, dignidad, coraje y nacionalismo, para construir un mejor país, buscando impulsar un proyecto común, quienes apartándose de sus propios intereses privilegiaron los inherentes de nuestro México.
 - b) Simbolizan tanto la derrota del usurpador Victoriano Huerta, el triunfo de la Revolución, la victoria de las fuerzas constitucionalistas sobre el Ejército Federal, como el nacimiento de un nuevo Ejército.
 - c) Marcan la conclusión de una etapa de la Revolución Mexicana y el establecimiento del constitucionalismo, la legalidad y la democracia, dando lugar al fin del viejo régimen y el nacimiento del México moderno.
 - d) Confieren certidumbre y las bases de orden y estabilidad necesarias para organizar política e institucionalmente al México posrevolucionario, elementos torales que consolidaron la expedición de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” el 5 de febrero de 1917.
 - e) Representan la voluntad y la lucha de un pueblo que anhelaba transformar su entorno y situación económica, política y social, amén de liberarse de la opresión del Gobierno Federal, vestigio de la dictadura porfirista.
3. Con la propuesta legislativa, se robustece la magna conmemoración anual de la firma de los “Tratados de Teoloyucan”, en los ámbitos municipal, estatal y federal.
4. Sin duda, los “Tratados de Teoloyucan” revisten una importancia y envergadura a la altura de otros documentos históricos fundamentales de nuestra Patria, tales como los Sentimientos de la Nación (José María Morelos y Pavón, 1813); Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán (Morelos, 1814); Plan de Iguala o de las Tres Garantías o Acta de Independencia de la América Septentrional (Agustín de Iturbide, 1821); Tratados de Córdoba (Agustín de Iturbide, 1821); Proclamación de la Independencia de México (Juan O’ Donojú, 1821); Acta de Independencia del Imperio Mexicano (Juan José Espinosa de los Monteros, 1821); Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822); Acta Constitutiva de la Federación (1824); Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824); Leyes Constitucionales (1836); Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843); Acta constitutiva y de reformas (1847); Tratado de Guadalupe Hidalgo (1848); Tratado de La Mesilla (1853); Himno Nacional Mexicano (1853); Plan de Ayutla (1854); Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857); Leyes de Reforma (1859); Plan de Tuxtepec (1876); Plan de San Luis o Plan de San Luis Potosí (Francisco I. Madero, 8 de octubre de 1910); Acuerdos” o “Tratados de Ciudad Juárez (Porfirio Díaz y Madero, 1911); Plan de Guadalupe (Venustiano Carranza, 1913); Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), y otros más representativos de nuestra identidad y espíritu nacionalista.
5. Los “Tratados de Teoloyucan”, son parte de la realidad social y los valores republicanos y democráticos, así como de la identidad de los mexiquenses y del resto de los mexicanos en su conjunto.
6. La inscripción de la leyenda “**Tratados de Teoloyucan: 13 agosto de 1914**”, será un digno reconocimiento y legado histórico de la “LIX” Legislatura del Estado de México (2015-2018) y del Honorable Ayuntamiento de Teoloyucan 2016-2018, amén de importante acontecimiento histórico para las generaciones presente y futuras.

Anexos:

- I. Iniciativa de Decreto.
- II. “Tratados de Teoloyucan”:
 - “Poder que otorga Carranza a Obregón”.
 - “Acta de la rendición de la Ciudad de México”.
 - “Acta de las condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el ejército federal y la disolución del mismo”.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**HORACIO CAMPOS LOZADA
LICENCIADO EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL
ESPECIALISTA EN DERECHO LEGISLATIVO**

- C.c.p. Dip. Miguel Sámano Peralta. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
 Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina. Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik. Presidenta de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
 Dip. Francisco Javier Fernández Clamont. Presidente de Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, Miembro de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Diputado por el Distrito XIX (Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan y Tultepec).
 M. en D. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
 C. Víctor Hugo Rojas Guzmán. Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan.
 C. Nalleli Varela Jiménez. Síndico Municipal.
 C. Juan Durán Pineda. Primer Regidor.
 C. María Pacheco López. Segunda Regidora.
 C. Edgar Tinoco Maya. Tercer Regidor.
 C. Andrea Vargas López. Cuarta Regidora.
 C. José Luis López Rodríguez. Quinto Regidor.
 C. Adriana de la Peña Leyva. Sexta Regidora.
 C. Ramón González Muñoz. Séptimo Regidor.
 C. Ma. Teresa Islas Hernández. Octava Regidora.
 C. Fernando Peña Rosas. Noveno Regidor.
 C. Teodoro Montiel Pérez. Décimo Regidor.
 C. Ángel González Jiménez. Secretario del Ayuntamiento.
 C. Jacqueline Regino Morales. Secretaria Particular del C. Presidente Municipal.

ANEXO I

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribáse, con letras de oro, en el recinto oficial del Poder Legislativo, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura del Estado de México, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

ANEXO II

TRATADOS DE TEOLOYUCAN

PODER QUE OTORGA CARRANZA A OBREGÓN*

“Además de las facultades que con esta fecha ha dado a usted esta Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, que es a mi cargo, para los arreglos respecto a la evacuación de la Ciudad de México y rendición a esta primera jefatura, de las fuerzas federales, tengo a bien autorizarlo para que reciba la autoridad política de la Ciudad de México, de las personas que hubieren quedado encargadas de ella, a efecto de resguardar el orden en la capital, dictando las medidas que crea oportunas a ese fin. Asimismo autorizo a usted para que nombre al Comandante Militar de la Ciudad de México. Lo que comunico a usted que para su cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, Constitución Reformas, Cuartel General en Teoloyucan, México, agosto 13 de 1914. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, VENUSTIANO CARRANZA, al C. GENERAL DE DIVISIÓN ÁLVARO OBREGÓN, jefe del Cuerpo del Ejército del Noroeste. Presente”.

ACTA DE LA RENDICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

“1. La entrada de dichas fuerzas en la Ciudad de México se llevará a cabo, tan luego como se hayan retirado (conforme vayan retirándose) los federales, al punto de común acuerdo fijado entre el señor don José Refugio Velasco, general en jefe del Ejército Federal, y el señor general don Álvaro Obregón.

2. Una vez ocupada la plaza, haré entrega de todos los cuerpos de policía, quienes desde luego quedarán al servicio de las nuevas autoridades y gozarán de toda clase de garantías.

3. El ejército al mando del general Obregón consumará la entrada a la Ciudad de México en perfecto orden, y los habitantes de la misma no serán molestados en ningún sentido.

El señor general Obregón se ha servido ofrecer, además que castigará con la mayor energía a cualquier soldado o individuo civil que allane o maltrate cualquier domicilio, y advertirá al pueblo, en su oportunidad, que ningún militar podrá permitirse, sin autorización expresa del general en jefe, solicitar ni obtener nada de lo que sea de la pertenencia de particulares.

Leída que fue la presente acta y siendo de conformidad para ambas partes, firmamos, quedando comprometidos a cumplir las condiciones pactadas.

En las avanzadas de Teoloyucan, el día trece de agosto de mil novecientos catorce.

(Firmados). Eduardo Iturbide. General Álvaro Obregón”.

CONDICIONES EN QUE SE VERIFICARÁ LA EVACUACIÓN DE LA PLAZA DE MÉXICO POR EL EJÉRCITO FEDERAL Y LA DISOLUCIÓN DEL MISMO*

I. Las tropas dejarán la plaza de México, distribuyéndose en las poblaciones a lo largo del ferrocarril de México a Puebla, en grupos no mayores de cinco mil hombres. No llevarán artillería ni municiones de reserva. Para el efecto de su desarme, el nuevo gobierno mandará representaciones que reciban el armamento.

II. Las guarniciones de Manzanillo, Córdoba, Jalapa y Jefatura de Armas en Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, serán disueltas y desarmadas en esos mismos lugares.

III. Conforme vayan retirándose las tropas federales, las constitucionalistas ocuparán las posiciones desocupadas por aquellas.

IV. Las tropas federales que guarnecen las poblaciones de San Ángel, Tlalpan, Xochimilco y demás, frente a los zapatistas, serán desarmadas en los lugares que ocupan, tan luego como las fuerzas constitucionalistas las releven.

- V. Durante su marcha, las tropas federales no serán hostilizadas por las constitucionalistas.
- VI. El jefe del gobierno nombrará las personas que se encarguen de los gobiernos de los Estados con guarnición federal, para los efectos de la recepción del armamento.
- VII. Los establecimientos y oficinas militares continuarán a cargo de empleados que entregarán, a quien se nombre, por medio de inventarios.
- VIII. Los militares que por cualquier motivo no puedan marchar con guarnición gozarán de todas las garantías, de acuerdo con las leyes en vigor, y quedarán en las mismas condiciones que las estipuladas en la cláusula décima.
- IX. El general Obregón ofrece, en representación de los jefes constitucionalistas, proporcionar a los soldados los medios de llegar a sus hogares.
- X. Los generales, jefes y oficiales del ejército y la armada, quedarán a disposición del primer jefe de las fuerzas constitucionalistas, quien a la entrada a la capital queda investido con el carácter de presidente provisional de la República.
- XI. Los buques de guerra que se encuentran en el Pacífico se concentrarán en Manzanillo y los del Golfo, en Puerto México, donde quedarán a disposición del primer jefe del Ejército Constitucionalista, quien como se ha dicho, a la entrada a la capital queda investido con el carácter de presidente provisional de la República.

Por lo que respecta a las demás dependencias de la armada en ambos litorales, como en el territorio de Quintana Roo, quedarán en sus respectivos lugares, para recibir iguales instrucciones del mismo primer funcionario.

Sobre el Camino Nacional de Cuautitlán a Teoloyucan, a trece de agosto de 1914.

(Firmados)

Por el Ejército Constitucionalista: general Álvaro Obregón. L. Blanco.

Por el Ejército Federal: G. A. Salas.

Por la Armada Nacional: Vicealmirante O. P. Blanco.

* Textos transcritos de las obras: De la historia de México 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones (1980) de Jesús Silva Herzog; y Los Tratados de Teoloyucan (1990) y El ejército constitucionalista y los Tratados de Teoloyucan (2014) de Alejandro Felipe Hernández Lazcano.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 1° de julio de 2022.

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar a usted, que, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva adecuar el turno de Comisiones Legislativas a las que fueron turnadas diversas Iniciativas, conforme la relación que se adjunta.

Lo anterior para coadyuvar con la mejor atención de sus funciones.

Es oportuno ampliar este acuerdo a los supuestos que se requieran, para facilitar los trabajos de esos órganos de la Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

N°.	INICIATIVA	COMISIONES/COMITÉS
1.-	<p>Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 94 y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Valentín González Bautista en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.</p>	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p>Comunicación Social.</p>

2.-	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”, presentada por el Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p>	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p>Procuración y Administración de Justicia.</p>
3.-	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>De la Juventud y el Deporte.</p>